



CUT: 14031-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0267-2024-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 09 de abril de 2024

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0316-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 30 de mayo de 2023; signado con el Código Único de Trámite N° 14031-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en este sentido, la potestad correctiva de la Administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0316-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 30 de mayo de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, procedió a señalar en el visto, tercer, séptimo, décimo primero y décimo segundo considerando, artículo primero y sexto de la parte resolutive: “(...) fines poblacionales (...)”;

Que, mediante Informe Legal N° 0122-2024-ANA-AAA.MAN/CFPY de 09 de abril de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que la figura Jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene, en tal sentido, existe un error material considerado en el visto, tercer, séptimo, décimo primero y décimo segundo considerando, artículo primero y sexto de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0316-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 30 de mayo de 2023, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales siendo lo correcto “fines otros usos”, en tal sentido conforme a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General concluye que la Autoridad con la potestad de autotutela otorgada por la ley rectifique de Oficio el acto administrativo en tanto no modifica lo sustancial del contenido ni el sentido del acto administrativo, ello con la finalidad de otorgarle mayor exactitud;

DICE.

VISTO:

(...) fines poblacionales (...).

DEBE DECIR:

VISTO:

(...) fines otros usos (...).

DICE.

TERCER, SÉPTIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO - PARTE CONSIDERATIVA

(...) fines poblacionales (...).

DEBE DECIR:

TERCER, SÉPTIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO - PARTE CONSIDERATIVA

(...) fines otros usos (...).

DICE.

ARTÍCULO CUARTO.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, solicitado por la Universidad Nacional Autónoma de Huanta que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea con fines otros usos, solicitado por la Universidad Nacional Autónoma de Huanta que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, (...)

DICE.

ARTÍCULO SEXTO.- Recomendar al administrado - Universidad Nacional Autónoma de Huanta (...) 2) Licencia de uso de agua con fines poblacionales.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEXTO.- Recomendar al administrado - Universidad Nacional Autónoma de Huanta (...) 2) Licencia de uso de agua con fines otros usos.

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar de Oficio el error material incurrido en el visto, tercer, séptimo, décimo primero y décimo segundo considerando, artículo primero y sexto de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0316-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 30.05.2023, debiendo quedar redactado en los términos siguientes:

DEBE DECIR:

VISTO:

(...) fines otros usos (...).

TERCER, SÉPTIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO - PARTE CONSIDERATIVA:

(...) fines otros usos (...).

ARTÍCULO CUARTO.- Acreditar la disponibilidad hídrica subterránea con fines otros usos, solicitado por la Universidad Nacional Autónoma de Huanta que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, (...)

ARTÍCULO SEXTO.- Recomendar al administrado - Universidad Nacional Autónoma de Huanta (...) 2) Licencia de uso de agua con fines otros usos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deja subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución Directoral N° 0316-2023-ANA-AAA.MAN de fecha 30.05.2023.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HUANTA; y poner de conocimiento a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO